

**313**

*ORDEN TAS/3985/2007, de 26 de noviembre, por la que se clasifica la Fundación Lares, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Lares:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Lares, instituida en Madrid.

**Antecedentes de hecho**

Primero.—Por el Patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don José María de Prada Guaita, el 27 de abril de 2007, con el número 1.639 de su protocolo, por la Federación de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores-Sector Solidario (LARES), y subsanada por otra posterior, otorgada ante el mismo Notario, el 23 de octubre de 2007, con el número 3.749 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: El Presidente de la Federación de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores-Sector Solidario (LARES), en la actualidad don Salvador Pellicer Casanova.

Vicepresidente: Don Félix José Torres Ribas.

Vocales: Doña María de Lourdes Carreira Monico, don José Ignacio Santaolalla Sáez, don Santiago Blanco Villafranca, don José Pascual Bueno, doña Ana María Lander Azcona, doña María Pilar Celiméndiz Lamuela y doña Blanca Rosa Segura Palacios.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Ríos Rosas, número 11, planta 4.<sup>a</sup> (oficinas), de Madrid, CP 28003, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su actividad en los países en vías de desarrollo.

Sexto.—El objeto de la fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación Lares tiene como fin de interés general la promoción, prestación, mejora y defensa de los derechos, intereses y servicios, que se dirijan o afecten a las personas mayores, sus familiares y entidades vinculadas con las mismas, en orden a mantener y mejorar su calidad de vida, así como la cooperación internacional para el desarrollo.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

**Fundamentos de Derecho**

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de

noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Lares, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son de asistencia social y de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1.462.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de noviembre del 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**314**

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de diciembre de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario**

En Madrid, a 4 de diciembre de 2007.

## REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, D.<sup>a</sup> Belén Fernández González, Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Principado de Asturias, en nombre y representación del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 15/2007, de 12 de julio, por el que se dispone su nombramiento, autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 21 de noviembre de 2007.

Ambas parte, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y obligándose en los términos de este documento,

## EXPONEN

Primero.—Que el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ha asumido la competencia exclusiva sobre agricultura, ganadería e industria agroalimentaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.uno.10 de su Estatuto de Autonomía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 148.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución.

Tercero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en lo sucesivo MAPA, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, han considerado la necesidad de colaborar, en el ejercicio de sus competencias respectivas, en la línea de potenciar las actuaciones que se adopten en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en relación con las medidas relacionadas con el desarrollo rural, en particular, las referentes a la fijación de población en el medio rural, con bolsas de incorporación de jóvenes agricultores, a las obras de mejora en el medio rural y a las actuaciones propias de desarrollo rural.

Esta colaboración se llevará a cabo en el ámbito del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Cuarto.—Que, a propuesta del MAPA, se ha incluido en la vigente Ley de Presupuestos Generales para el año 2007, y dentro del Programa Desarrollo Sostenible del Medio Rural, un convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de medidas de actuación relativas al sector agrario.

Quinto.—Que de conformidad con lo expuesto, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrará de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. El objeto del presente Convenio de Colaboración es la adopción de las medidas precisas para llevar a cabo las actuaciones que se detallan en la cláusula segunda, atendiendo a la importancia económica y social del sector agrario en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en relación con las materias siguientes:

A. Fijación de población en el medio rural, con bolsas de incorporación de jóvenes agricultores.

B. Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural.

2. Las acciones que se ejecuten por las Administraciones afectadas en desarrollo del presente Convenio de Colaboración se dirigirán, como finalidad última, a la recuperación económica y a la creación de empleo en el sector agrario, manteniendo y fomentando sistemas agrarios sostenibles con especial consideración a las exigencias medio ambientales.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones objeto de colaboración entre las partes serán las siguientes:

1. Fijación de población en el medio rural, con bolsas de incorporación de jóvenes agricultores. El elevado número de ceses anticipados en la

actividad agraria y el despoblamiento progresivo del área rural, hacen necesario fomentar la incorporación de los jóvenes al sector, mediante el establecimiento de programas de formación y de ayuda a la primera instalación. Las peculiaridades de las explotaciones del Principado de Asturias aconsejan redoblar el esfuerzo destinado a la instalación de jóvenes para detener el proceso de abandono del sector y evitar el riesgo de despoblación.

2. Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural. Las aportaciones efectuadas al Principado de Asturias para la realización de obras en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural, se considera que no son suficientes para atender todas las necesidades en esta materia, por lo que se hace necesario adoptar urgentes medidas que palien esta deficiencia.

A tal fin, se plantea abordar en común el esfuerzo presupuestario preciso para cubrir las necesidades en materia de obras de mejora rural, conforme a los objetivos que se fijan en el anexo.

Tercera. *Financiación.*—Las provisiones máximas de gasto público total serán de trece millones novecientos treinta mil euros (13.930.000 €) distribuidos de la siguiente manera para cada una de las actuaciones objeto del Convenio.

1. Cuatro millones de euros (4.000.000 €), correspondientes a la acción de fijación de población en el medio rural con bolsas de incorporación de jóvenes agricultores.

2. Nueve millones novecientos treinta mil euros (9.930.000 €), correspondientes a la acción de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural.

Cuarta. *Actuaciones que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*—El MAPA se compromete a financiar el 50 por cien del gasto público total derivado de las actuaciones objeto de Convenio, con un máximo de seis millones novecientos sesenta y cinco mil euros (9.965.000 €), con cargo a la partida presupuestaria 21.21.414B.753.03, en las cuantías máximas que a continuación se determinan:

1. Dos millones de euros (2.000.000 €), correspondientes a la acción de fijación de población en el medio rural con bolsas de incorporación de jóvenes agricultores.

2. Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil euros (4.965.000 €), correspondientes a la acción de obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural.

El MAPA libraré y hará efectiva la citada aportación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2007.

Quinta. *Actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se compromete a financiar el 50 por cien del gasto público total, con un máximo de seis millones novecientos sesenta y cinco mil euros (6.965.000 €), con las siguientes cuantías máximas:

1. Dos millones de euros (2.000.000 €), correspondientes a la acción de fijación en el medio rural con bolsa de incorporación de jóvenes agricultores.

2. Cuatro millones novecientos sesenta y cinco mil euros (4.965.000 €), correspondientes a la acción de obras de mejora del medio rural y actuaciones propias del desarrollo rural.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias gestionará el conjunto del gasto conforme a la legislación que afecte a las líneas de actuación que contempla este Convenio.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias señalará debidamente las obras de acuerdo con los modelos de carteles establecidos y en las condiciones que ambas Administraciones acuerden en relación con la colocación de logotipos, banderas, escudos o anagramas de las Administraciones que financian las obras.

Sexta. *Información, seguimiento y control.*

1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias remitirá al MAPA, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la siguiente documentación:

A. El soporte físico e informático de todos los expedientes resueltos favorablemente que contenga, como mínimo, información sobre el beneficiario, naturaleza de la ayuda y cuantía de la misma.

B. Certificado del responsable del programa presupuestario por el que se paguen estas ayudas en el que se haga constar para cada línea de actuación el número de expedientes aprobados, la cuantía total pagada y los porcentajes de participación en la financiación de cada una de las administraciones participantes.

C. Un balance de la situación general sobre el grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y el análisis de sus resultados, que incluya información sobre beneficiarios, tipo de medidas, superficies afectadas e importe de las resoluciones comprometidas.

2. El MAPA y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias fijarán las actuaciones en materia de controles, de forma que se garantice la verificación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda que corresponda en cada caso.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*—A efectos del seguimiento y aplicación de lo previsto en el presente Convenio de Colaboración, se crea una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición y funciones:

1. Composición.—Estará integrada por los siguientes miembros o personas en quienes ellos deleguen, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio.

A. Por parte del MAPA:

El Director General de Desarrollo Rural, que actuará como Presidente.  
El Subdirector General de Zonas Desfavorecidas.  
El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

B. Por parte de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias:

El Director General de Política Forestal.  
El Jefe de Servicio de Modernización y Fomento Asociativo.  
El Jefe de Servicio de Mejoras Forestales y Agrarias.

2. Funciones.

A. Realizar balances de cumplimiento de objetivos de las actuaciones.  
B. Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

C. Llevar a cabo un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

D. Revisar los aspectos operativos y criterios de aplicación, introduciendo en las actuaciones las correcciones que se consideren necesarias para su buen funcionamiento.

E. Resolver cualquier litigio que se plantee sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

La Propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes.

En defecto de normas de funcionamiento será aplicable lo previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Incumplimientos.*

1. Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos observados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en función de la legalidad y normativa vigente, así como, a financiar, con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la administración correspondiente.

2. En procedimientos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o cualesquiera otros motivos análogos, imputables a aquéllos, las cantidades aportadas por cada parte se recuperarán por la Administración de la Comunidad Autónoma, siguiendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

3. En los supuestos de incumplimiento, por error u otra causa, cometidos por una de las partes, correrá a cargo de la misma la aportación presupuestaria precisa para reponer los pagos efectuados por la otra Administración como consecuencia de dicho incumplimiento. A tal fin, se considerarán procedimientos adecuados, la transferencia directa o el sistema de compensación de fondos con los destinados a las ayudas.

Novena. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las actuaciones realizadas.

La modificación se formalizará mediante la suscripción de la oportuna Addenda al Convenio, y siempre antes de la expiración del plazo de duración del mismo.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá ser comunicado por escrito a la otra parte, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.

Décima. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Podrá ser prorrogado, mediante la suscripción de la oportuna Acta de prórroga, previamente comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica y deberá formalizarse con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Undécima. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa siéndole de aplicación lo

expresado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio de Colaboración, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.

## ANEXO

### Obras de mejora en el medio rural y actuaciones propias de desarrollo rural

	Euros
a) Prestación de servicios básicos para la población rural en zonas de montaña .....	3.350.000
b) Conservación y mejora del patrimonio cultural del medio rural .....	2.650.000
c) Mejora y desarrollo de infraestructuras viarias en el medio rural .....	3.930.000
<b>Total .....</b>	<b>9.930.000</b>

### Fijación de población en el medio rural

	Euros
Fijación de población en el medio rural con bolsas de incorporación de jóvenes .....	4.000.000
<b>Total .....</b>	<b>4.000.000</b>

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

315

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Cataluña para el desarrollo de la actuación destinada a la reducción del impacto ambiental del vertedero inactivo de Vilafruns, en la Comarca del Bagés.*

Suscrito, con fecha 17 de diciembre de 2007, el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Catalunya para el desarrollo de la actuación destinada a la reducción del impacto ambiental del vertedero inactivo de Vilafruns en la Comarca del Bagés, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de diciembre de 2007.—El Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad, Antonio Serrano Rodríguez.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Generalitat de Catalunya para el desarrollo de la actuación destinada a la reducción del impacto ambiental del vertedero inactivo de Vilafruns, en la Comarca del Bagés

En Madrid, a 17 de diciembre de 2007.

## REUNIDOS

De una parte, la Sra. Ministra de Medio Ambiente, Doña Cristina Narbona Ruiz, nombrada por RD 558/2004, de 17 de abril, en ejercicio de las